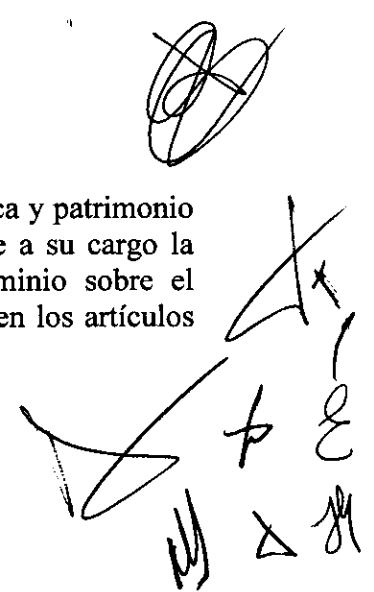


TERCERA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DE FECHA 01 DE MAYO DE 2004, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE EN SU CARÁCTER DE “DEPENDENCIA AUXILIAR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA LIC. MARTHA TERESA DELGADO PERALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL G.D.F.”, CON LA ASISTENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. RAMÓN AGUIRRE DÍAZ, EN LO SUCESIVO “EL SACM”, A FAVOR DE AGUA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LOS CC. LIC. FRANCISCO JAVIER SIRVENT CÁMARA E ING. JUAN JOSÉ DÍAZ DE NORIEGA Y SELLES, EN LO SUCESIVO “LA CONCESIONARIA” DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 122 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO, APARTADO “C” BASE SEGUNDA FRACCIÓN II INCISO “B” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 8 FRACCIÓN II, 12 FRACCIONES I, II, IV, VI Y XI, 52, 67 FRACCIÓN XXIV, 87 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 93 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 115 FRACCIONES VI, VII Y XI DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 3 FRACCIONES II, VIII Y XIV, 5 PÁRRAFO PRIMERO, 12, 15 FRACCIÓN IV, 16 FRACCIÓN IV, 26 FRACCIONES VII, XVI Y XX Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7 FRACCIÓN IV ÚLTIMO PÁRRAFO, 16 FRACCIÓN I, 194 Y 199 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 7, 15 FRACCIÓN X, 16 FRACCIONES II, III, VIII, IX, XIV, XVI, XXVII Y XXVIII, 19, 50, 105 Y 106 DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2 FRACCIÓN II, 75, 76, 86 FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, X Y XI, 87, 88 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI; 89, 91 FRACCIONES I, II Y IV, 92, 94, 127, 128, 129 Y 130 DE LA LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DEL SERVICIO PÚBLICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

DE “EL G.D.F.”

I. Que el Distrito Federal es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo Jefe de Gobierno es el Órgano Ejecutivo Local, quien tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de los actos de dominio sobre el patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en los artículos



44, 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado "C" Base Segunda, fracción II, inciso f de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 fracción II, 52, 67, fracciones II, III, XIX y XXIV, 87 y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 75, 76 y 91 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y que en auxilio de sus funciones podrá delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su entrada en vigor en términos del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Que la Lic. Martha Teresa Delgado Peralta, acredita su designación como Secretaria del Medio Ambiente, con el nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el 5 de diciembre de 2006, y tiene facultades para celebrar y suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción IV y 26 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9 fracción XXIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 15 fracción X de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 2 y 26 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que asiste a la suscripción de la presente Modificación y Prórroga a la Concesión en términos de lo establecido por los artículos 86 fracción I y 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Que el Ing. Ramón Aguirre Díaz, fue designado Director General del Órgano Desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con nombramiento de fecha 1º de mayo de 2007, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, carácter con el cual asiste a la suscripción del presente instrumento, teniendo la capacidad legal para suscribirlo de conformidad con el punto primero del Acuerdo por el que se delega en el Director General del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad De México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, y demás actos jurídicos, de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de junio de 2005.

DE "LA CONCESIONARIA"

I. Que "LA CONCESIONARIA", Agua de México S.A. de C.V., es una persona moral constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número 57,547, otorgada ante la fe del Notario Público

número 60 del Distrito Federal, Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número folio mercantil 174,531, e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AME930415GW3.

II. Que los CC. Lic. Francisco Javier Sirvent Cámara e Ing. Juan José Díaz de Noriega y Selles son Representantes Legales de “LA CONCESIONARIA”, con capacidad legal y facultades para firmar en su representación el presente instrumento, tal y como lo acredita el primero de ellos, con la escritura pública número 72,474, otorgada ante la fe del Notario Público número 60, del Distrito Federal, Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, y el segundo, con la escritura pública número 76,260, otorgada ante la fe del Notario Público número 22, del Distrito Federal, Licenciado Luis Felipe Morales Visca, inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil 174,531 manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna .

III. Que cuenta con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera para continuar prestando los servicios y realizando los trabajos referidos en la Concesión, en su Addendum de fecha 18 de mayo de 2006, en la modificación y prórroga firmada con fecha 29 de abril de 2009, en la segunda modificación y prórroga otorgada el día 29 de septiembre de 2010, así como en la presente modificación y prórroga de la Concesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Aguas del Distrito Federal, en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y en el Código Fiscal del Distrito Federal.

IV. Que a la fecha de firma de esta Modificación y Prórroga a la Concesión, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no le es aplicable la hipótesis contenida en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

V. Que no se encuentra en el supuesto de la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Que no tiene entabladas demandas, recursos, quejas, querellas, denuncias y/o cualquier recurso legal en contra de “EL SACM” y/o de los servidores públicos que trabajan en dicho Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Así mismo, manifiesta que no se reserva acción ni derecho alguno que ejercitar en virtud de que no existen obligaciones de pago pendientes de cubrir a cargo de "EL G.D.F.", salvo aquellas derivadas de las órdenes de trabajo en trámite.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de mayo de 2004, el Gobierno del Distrito Federal por medio de la Secretaría del Medio Ambiente en su carácter de "AUTORIDAD CONCEDENTE" con la asistencia de "EL SACM", otorgó la Concesión a "LA CONCESIONARIA" en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, para que utilizando la Imagen Institucional de "EL G.D.F.", llevase a cabo en la ZONA ASIGNADA, las actividades del Sistema Comercial, Infraestructura Hidráulica y Otros Inherentes, que forman parte de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado y en su caso, de convenir a los intereses de "EL G.D.F.", el tratamiento y reuso de aguas residuales.

2.- El día 18 de mayo de 2006, "EL G.D.F." a través de la Secretaría del Medio Ambiente, otorgó a favor de "LA CONCESIONARIA", un Addendum a la Concesión de fecha 1 de mayo de 2004, por virtud del cual se adicionó el punto III.1 del numeral III "Otros Inherentes" de la Condición Segunda del Título de Concesión.

3.- El 29 de abril de 2009, se modificó y prorrogó la Concesión por un período de 17 meses, previo Dictamen favorable relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

4.- El 29 de septiembre de 2010, se modificó por segunda ocasión y se prorrogó la Concesión hasta el 30 de junio de 2011, previo Dictamen favorable relativo al cumplimiento de las obligaciones de la Concesión.

5.- En términos de la Condición Décima Primera del Título de Concesión, y atento a lo dispuesto por el artículo 88 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mediante escrito de fecha 1º de octubre del 2010 "LA CONCESIONARIA" solicitó a la "DEPENDENCIA AUXILIAR" una tercera prórroga a la Concesión otorgada en fecha 1 de mayo de 2004.

6.- Con fecha 27 de mayo del 2011, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Secretaría del Medio Ambiente, con asistencia del "EL SACM", emitió el Dictamen de ley favorable relativo, entre otras cosas, al cumplimiento de las condiciones de la Concesión, en el cual se señala que en virtud que se realizarán nuevas inversiones por parte de "LA CONCESIONARIA" se determinó otorgar una prórroga a la Concesión por un plazo de 3 (tres) años, previa adición y modificación de varias condiciones establecidas en el Título de Concesión.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción X y 118 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3 fracción XIV y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX y X, 26 y 138 fracción IV de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 6 fracciones I, IV y XII, 75, 76 primer párrafo, fracciones III y IV antepenúltimo, penúltimo y último párrafos, 86 fracción I, 87, 88, 94, 127, 128, 129 y 130 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se modifica y prorroga la Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERO.- Con arreglo a los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento y en términos de lo dispuesto por el artículo 88, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Secretaría del Medio Ambiente, en su carácter de Dependencia Auxiliar del Jefe de Gobierno del Distrito Federal en materia de concesiones, con la asistencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, modifica el Capítulo de "DEFINICIONES", así como las condiciones TERCERA, SEXTA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA OCTAVA y TRIGÉSIMA; adiciona una condición CUARTA BIS; modifica los anexos identificados con los números 8, 9, 9 Bis, 10 y 12, y se agrega el anexo 14, prorrogando por 3 años la Concesión otorgada en fecha 1 de mayo de 2004 que se encuentra relacionada en el Antecedente identificado bajo el número "1" del presente instrumento. La prórroga a la vigencia del Título de Concesión contará a partir del 1 de julio de 2011 y concluirá el 30 de junio de 2014.

SEGUNDO.- Se adicionan al Capítulo de "DEFINICIONES", las siguientes:

"DEFINICIONES"

- **ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN:** Son las actividades que realizará "EL SACM" con presupuesto propio, relacionadas con: (i) Selección e

implementación del SIG; (ii) Levantamiento y actualización del CATASTRO DE REDES E INSTALACIONES HIDRÁULICAS; y (iii) Selección e implementación del Nuevo Sistema Comercial Informático.

- **CATASTRO DE REDES E INSTALACIONES HIDRÁULICAS:** Registro digital actualizado de las redes y las instalaciones Hidráulico-Sanitarias que opera “EL SACM” en el espacio geográfico del Distrito Federal.
- **CCA:** Centro de Contacto y Atención, misma que se puede usar indistintamente con la denominación “Centro de Atención Telefónica Centralizada” (CATC). Herramienta que contiene las aplicaciones de telefonía necesarias para administrar datos de flujo de llamadas y ejecutivos telefónicos.
- **FCA:** Fondo destinado a la promoción del uso racional del agua, cultura de pago del agua y mejora de la atención y servicio.
- **GRANDES USUARIOS:** Usuarios no domésticos que conforme al consumo histórico del ejercicio fiscal inmediato anterior al año de que se trate hayan consumido más de 2,000 m³ (dos mil metros cúbicos) anuales.
- **GRUPO SOCIAL:** Se refiere a un conjunto de al menos quince usuarios cuyo objetivo sea regularizar sus adeudos con “EL SACM”.
- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado.
- **MICROMEDICIÓN:** Actividad en la que se registra el consumo de agua potable de los usuarios domésticos, no domésticos y mixtos, mediante el uso de un medidor de flujo.
- **NSCI:** Nuevo Sistema Comercial Informático.
- **ORDEN DE TRABAJO:** Documento oficial emitido por “EL SACM”, mediante la cual se instruye a “LA CONCESIONARIA” a ejecutar un trabajo unitario relacionado con el TÍTULO DE CONCESIÓN o alguna de sus PRÓRROGAS.
- **PADRÓN DE USUARIOS:** Base de datos actualizada que contiene el registro de todas las tomas a las que presta servicio “EL SACM”, y cuyos campos contienen la información relacionada con cada toma del usuario y ubicación.

- **SACM:** Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- **SIG:** Sistema de Información Geográfica compuesto por el conjunto de herramientas, procesos, métodos, datos, información procesada, otros servicios informáticos georeferenciados y resultados para representar y analizar información muy diversa en el espacio geográfico del territorio del Distrito Federal.
- **TÍTULO DE CONCESIÓN:** Instrumento jurídico otorgado originalmente a favor de “LA CONCESIONARIA” con fecha 1 de mayo de 2004, incluyendo cada una de sus adiciones, modificaciones y prórrogas siguientes: Addendum de fecha 18 de mayo de 2006, Modificación y Prórroga otorgada con fecha 29 de abril de 2009 y Segunda Modificación y Prórroga otorgada con fecha 29 de septiembre de 2010.
- **TOMA CLANDESTINA O TOMA NO REGISTRADA:** Toma que no se encuentra registrada en el padrón de usuarios.

TERCERO.- Se modifica la condición TERCERA del TÍTULO DE CONCESIÓN, para quedar como sigue:

“CONTRAPRESTACIONES

TERCERA.- Por los servicios materia de la presente Concesión “EL G.D.F.” pagará a “LA CONCESIONARIA” las contraprestaciones que a continuación se detallan.

PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Como contraprestaciones por los servicios de la presente Concesión, a partir de la fecha de inicio de la prórroga de la concesión “EL G.D.F.” pagará a “LA CONCESIONARIA” las cantidades correspondientes a los trabajos ejecutados y facturados oportunamente, de acuerdo a los procedimientos que a continuación se describen incluyendo: deducciones, bonificaciones, así como los precios unitarios establecidos por la “Dependencia Auxiliar”, con la asistencia “EL SACM”, los cuales serán contenidos en el **Anexo 4**.

I. Contraprestación por Servicios de Sistema Comercial

La Contraprestación (Co) a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por los Servicios suministrados en la ZONA ASIGNADA se determinará de la siguiente manera:

$$CO = SC - De$$

En donde:

- CO: Es la contraprestación bimestral neta a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por los Servicios de Sistema Comercial efectivamente recibidos por “EL SACM” en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, sus anexos y modificaciones.
- SC: Es la contraprestación bimestral base a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por los Servicios de Sistema Comercial efectivamente prestados a “EL SACM”, por “LA CONCESIONARIA” en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones. El pago por los Servicios de Sistema Comercial se determinará conforme a la sección II siguiente.
- De: Es el total de las deducciones por servicios no prestados en el bimestre y sanciones por incumplimientos imputables a “LA CONCESIONARIA”. El total de deducciones por servicios no prestados y sanciones por incumplimientos de “LA CONCESIONARIA” se determinará conforme a la sección V de esta condición TERCERA.

II. Contraprestación por Servicios de Sistema Comercial (SC)

Para fines de este apartado relativo al cálculo de la Contraprestación se entenderán por Servicios de Sistema Comercial en la ZONA ASIGNADA, las actividades especificadas en el inciso I de la Condición Segunda “Alcance de la Concesión” del TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo sus Anexos, modificaciones y prórrogas prestadas de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo “Calidad del Servicio” y demás especificaciones aplicables a las mismas incluidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN.

El monto de la contraprestación bimestral por Servicios de Sistema Comercial efectivamente prestados a “EL SACM” por “LA CONCESIONARIA” se determinará conforme al procedimiento que a continuación se describe en el entendido de que “LA CONCESIONARIA” tendrá derecho al pago de la

contraprestación cuando los servicios fueron prestados de conformidad con el TÍTULO DE CONCESIÓN y los Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”.

$$SC = CBt \times Nb$$

En donde:

SC: Es la contraprestación a que tendrá derecho “LA CONCESIONARIA” por la prestación de los Servicios de Sistema Comercial prestados a “EL SACM” en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”.

CBt: Es la contraprestación pactada por cada boleta emitida en el bimestre en turno cuyo valor será de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.) más el respectivo pago del IVA.

Nb: Es el número de boletas emitidas en el bimestre.

Por la prestación de Servicios de Sistema Comercial a que se hace referencia en el inciso I, de la Condición Segunda del TÍTULO DE CONCESIÓN, se pagará la contraprestación con arreglo a lo siguiente:

- a) Cuando el Índice de Cobranza del periodo en turno (en adelante se le identificará como IC_t), sea menor o igual al factor de 0.7 (cero punto siete), la contraprestación pactada por cada boleta emitida en el bimestre en turno (en adelante se le identificara como CB_t) por “LA CONCESIONARIA” será de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.) más el respectivo pago del IVA.
- b) Cuando el IC_t sea mayor al factor de 0.7 (cero punto siete), la contraprestación pactada por cada boleta emitida por “LA CONCESIONARIA” se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$CBt = 46.6667 \times ICt - 3.66669$$

Es decir, en aquellos casos que el IC_t sea mayor al factor de 0.7 (cero punto siete), el CB_t se determinará multiplicando la cantidad de 46.6667 (cuarenta y seis punto seis mil seiscientos sesenta y siete) por el IC_t , a cuyo resultado, se le restará la cantidad de 3.66669 (tres punto sesenta y seis mil seiscientos sesenta y nueve). La cantidad resultante será el monto a pagar en pesos a “LA CONCESIONARIA” por cada una de las boletas emitidas en el bimestre en turno.

- c) Con independencia del IC_t de “LA CONCESIONARIA”, el monto máximo de pago por CB_t será de \$38.00 (treinta y ocho pesos 00/100 M.N) más el respectivo pago del IVA.
- d) El IC_t se acordará dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del bimestre en turno, con arreglo a lo siguiente:

$$IC_t = \frac{PVR}{PVE}$$

Es decir, el Índice de Cobranza del periodo en turno será aquel que resulte de dividir la Cantidad Promedio del Valor Recaudatorio de Referencia (en adelante PVR) entre la Cantidad Promedio de Valor de la Emisión de Boletas de Referencia (en adelante PVE).

Para efecto de determinar la Cantidad Promedio del Valor Recaudatorio de Referencia (en adelante PVR), se calculará con arreglo a lo siguiente:

$$PVR = \frac{VR_t + VR_{t-1}}{2}$$

Es decir, la Cantidad Promedio del Valor Recaudatorio de Referencia (PVR) es la cantidad resultante de dividir entre 2 (dos), el resultado de la suma del Valor de la Recaudación sin IVA del bimestre en turno de los derechos por el suministro de agua potable en red incluyendo actualizaciones recaudadas (en adelante VR_t), más el valor de la Recaudación sin IVA en el bimestre anterior de los derechos por el

suministro de agua potable en red incluyendo actualizaciones recaudadas en el bimestre anterior (en adelante VR_{t-1}).

- e) Por su parte, para efecto de determinar la Cantidad Promedio de Valor de la Emisión de Boletas de Referencia (en adelante PVE), se calculará con arreglo a lo siguiente:

$$PVE = \frac{VE_t + VE_{t-1}}{2}$$

Es decir, la Cantidad Promedio del Valor de la Emisión de Boletas de Referencia (PVE) es la cantidad resultante de dividir entre 2 (dos), el resultado de la suma del Valor de la Emisión de las Boletas sin IVA del bimestre en turno de los derechos por el suministro de agua potable en red (VE_t), más el Valor de la Emisión de las Boletas sin IVA del bimestre anterior de los derechos por el suministro de agua potable en red (VE_{t-1}).

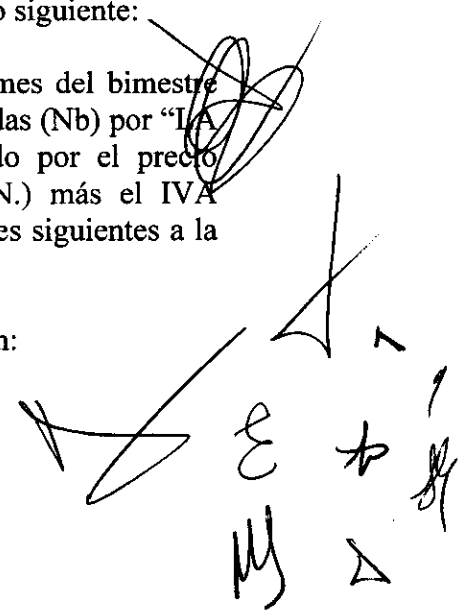
La cifra VR_t será notificada por “EL SACM”, a “LA CONCESIONARIA” dentro de los quince días del mes siguiente al bimestre en cuestión. “LA CONCESIONARIA” podrá hacer observaciones dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la notificación.

Al cierre de cada bimestre, la cifra VE_t será determinada por “LA CONCESIONARIA” dentro de los quince días siguientes al cierre del bimestre y será validada por “EL SACM”, en los siguientes diez días hábiles.

- f) La contraprestación se devengará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

i) Una primera parcialidad correspondiente al primer mes del bimestre por un monto equivalente al número de boletas emitidas (Nb) por “LA CONCESIONARIA” en el primer mes multiplicado por el precio unitario de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.) más el IVA respectivo, que se pagará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

ii) Una segunda parcialidad que se pagará de acuerdo con:



Si el IC_t es mayor al factor de 0.7 (cero punto siete), la segunda parcialidad será por un monto por boleta emitida equivalente al CB_t de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, restando el pago de la primera parcialidad, que se pagará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

Si el IC_t es menor o igual al factor de 0.7 (cero punto siete), la segunda parcialidad será por un monto equivalente al número de boletas emitidas por "LA CONCESIONARIA" en el segundo mes del bimestre en cuestión multiplicado por el precio unitario de \$29.00 (veintinueve pesos 00/100 M.N.) más el IVA respectivo, que se pagará dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

En caso de que, una vez cubiertos los pagos previstos en los subincisos "i" y "ii" anteriores, se detectara una recaudación no registrada en el (VRt) considerado para el cálculo del (IC_t) correspondiente al mismo periodo se realizará una revisión de la contraprestación ya cubierta a fin de realizar los ajustes correspondientes a la contraprestación, debiendo "EL G. D. F." cubrir a "LA CONCESIONARIA" el ajuste correspondiente.

g) **Caída de la facturación.** Si la facturación total de un bimestre sufre una caída mayor al 15% (quince por ciento) respecto del bimestre anterior, se llevará a cabo un muestreo aleatorio de 100 boletas de esta situación (caída igual o mayor al 15%) para determinar si esta caída es por causas imputables a "LA CONCESIONARIA". En caso de serlo, la contraprestación de ese mes será de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por boleta.

h) En caso de que la caída del (IC_t), sea por causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" y no derive de cambios legislativos, el precio de la contraprestación será, atendiendo los casos siguiente:

A) Si IC_t promedio de los últimos tres bimestres es superior al promedio entre los precios unitarios máximo y mínimo, se pagará el promedio de los precios unitarios máximo y mínimo.

B) En el caso de que el ICt promedio de los últimos tres bimestres sea inferior al promedio entre los precios unitarios máximo y mínimo, se pagará el ICt promedio de los últimos tres bimestres

- i) **Beneficios fiscales futuros.** En el caso que aumenten o disminuyan los beneficios fiscales vigentes al 30 de junio de 2011, se afectará en la misma proporción en el cálculo del Índice de Cobranza del periodo en turno (IC_t) tanto en la Cantidad Promedio del Valor Recaudatorio de Referencia (PVR) como entre la Cantidad Promedio de Valor de la Emisión de Boletas de Referencia (PVE). Para efecto de determinar el aumento o disminución de los beneficios fiscales, se tomará como periodo de referencia el régimen de beneficios fiscales vigentes al 30 de junio de 2011.
- j) Las acciones de cobranza que se realicen a instancia de “LA CONCESIONARIA”, tales como llamadas telefónicas a los Usuarios, visitas a los predios y entrevistas con los usuarios, emisión de cartas, aviso a los usuarios de los servicios de agua potable y drenaje, así como la emisión y notificación de requerimientos, suspensiones, restricciones y reinstalación del servicio hidráulico, no causarán contraprestación adicional alguna a favor de “LA CONCESIONARIA”. “LA CONCESIONARIA” deberá cumplir aún en estos casos con la Legislación vigente. Aquellas acciones antes referidas que se realicen a solicitud de “EL G.D.F.” adicionales a las contempladas en la CONDICIÓN SEXTA, se pagarán con arreglo a lo dispuesto por el Catálogo de Precios Unitarios.
- k) **Decimales.** El cálculo de los factores previstos en esta condición TERCERA, se realizará a cuatro decimales con redondeo aritmético.

III. Pago por Servicios de Infraestructura Hidráulica y Otros Inherentes (SIH)

Para fines de esta prórroga al TÍTULO DE CONCESIÓN se entenderán por Servicios de Infraestructura Hidráulica y Otros Inherentes en la ZONA ASIGNADA las actividades que a continuación se listan de manera enunciativa y no limitativa.

Los alcances y especificaciones de cada una de ellas son las que se detallan en el TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y

desarrolladas de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 "Calidad del Servicio".

- i. Armado de cuadros e instalación, mantenimiento o reparación de medidores por instrucción de "EL G.D.F." o a solicitud de los usuarios.
- ii. Instalaciones de nuevas conexiones de agua potable.
- iii. Instalaciones de nuevas conexiones de drenaje.
- iv. Reconstrucción o cambio de diámetro de la tubería para agua potable y descargas domiciliarias y en caso de convenir a los intereses de "EL G.D.F.", de agua residual tratada.
- v. Sectorización de la red de agua potable.
- vi. Rehabilitación de la red secundaria de agua potable asociada a la sectorización.
- vii. Detección y supresión de fugas no visibles.
- viii. Recibir y tramitar las solicitudes de los servicios hidráulicos descritos anteriormente.
- ix. Otras actividades de infraestructura relacionadas con el reforzamiento de la red secundaria de agua potable y drenaje, supresión de fugas visibles, rehabilitación de redes secundarias de agua potable y drenaje no asociadas a la sectorización.

El pago por Servicios de Infraestructura Hidráulica efectivamente prestados a "EL SACM", por "LA CONCESIONARIA" a partir de ÓRDENES DE TRABAJO emitidas por "EL SACM", se determinará conforme se describe a continuación en el entendido de que "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho al pago cuando los servicios fueron prestados de conformidad con el TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 "Calidad del Servicio" en lo que resulte aplicable.

$$SIH = IAp \times Nap \times f_{ap} + ID \times Nd \times f_d + SMM \times Nsm \times f_{sm} + IMM \times Nim \times f_{im}$$

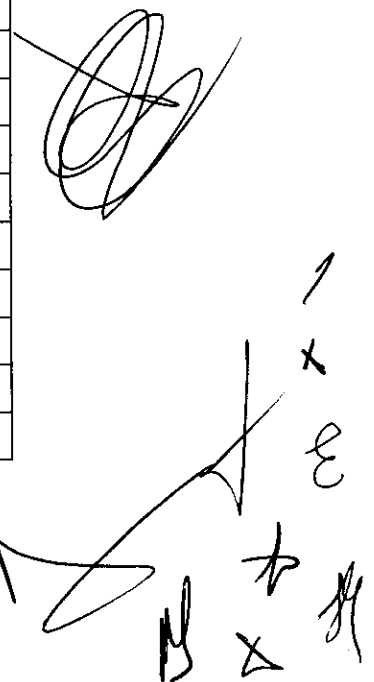
En donde:

SIH: Es el pago a que tendrá derecho "LA CONCESIONARIA" por los Servicios de Infraestructura Hidráulica efectivamente prestados al SACM por "LA

CONCESIONARIA” en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y conforme a los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”.

- IAp: Es el precio por la instalación de una nueva toma de agua potable o cualquier otro trabajo relacionado con Agua Potable ejecutado de acuerdo a los precios unitarios establecidos en el Anexo 4 del TÍTULO DE CONCESIÓN incluyendo sus modificaciones y prórrogas.
- Nap: Es el número de instalaciones de nuevas tomas de agua potable realizadas en el bimestre en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”, en lo que resulte aplicable.
- fap: Es el factor de ajuste por el tiempo de respuesta al usuario tomado por “LA CONCESIONARIA” para atender la solicitud de instalar una nueva toma de agua potable. El factor de ajuste se tomará de la tabla siguiente:

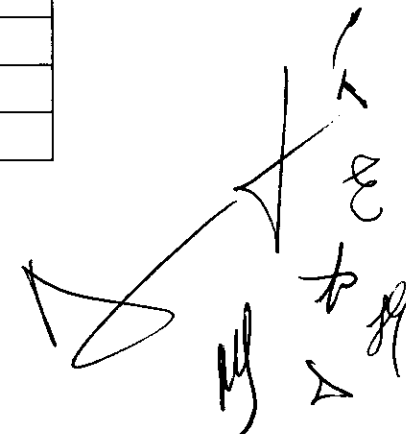
Tiempo de respuesta	f_{ap}
20 días hábiles o menos	1.0000
21 días hábiles	0.9950
22 días hábiles	0.9900
23 días hábiles	0.9850
24 días hábiles	0.9800
25 días hábiles	0.9750
26 días hábiles	0.9700
27 días hábiles	0.9650
28 días hábiles	0.9600
29 días hábiles	0.9550
30 días hábiles	0.9500
31 días hábiles	0.9450
32 días hábiles	0.9400
33 días hábiles	0.9350
34 días hábiles	0.9300
35 días hábiles	0.9250



Tiempo de respuesta	f_{ap}
36 días hábiles	0.9200
37 días hábiles	0.9150
38 días hábiles	0.9100
39 días hábiles	0.9050
40 días hábiles o más	0.9000

- ID: Es el precio por la instalación de una nueva conexión de drenaje o cualquier otro trabajo relacionado con Drenaje, ejecutado de acuerdo a los precios unitarios establecidos en el Anexo 4 del TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo sus modificaciones y prórrogas;
- Nd: Es el número de instalaciones de nuevas conexiones de drenaje realizadas en el bimestre en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 "Calidad del Servicio".
- fd: Es el factor de ajuste por el tiempo de respuesta al usuario tomado por "LA CONCESIONARIA" para atender la solicitud de instalar una nueva descarga de drenaje o trabajo relacionado. El factor de ajuste se tomará de la tabla siguiente:

Tiempo de respuesta	f_a
20 días hábiles o menos	1.0000
21 días hábiles	0.9950
22 días hábiles	0.9900
23 días hábiles	0.9850
24 días hábiles	0.9800
25 días hábiles	0.9750
26 días hábiles	0.9700
27 días hábiles	0.9650
28 días hábiles	0.9600

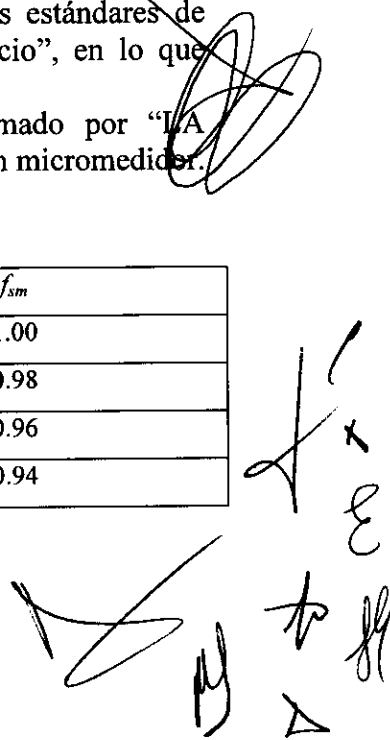
Tiempo de respuesta	f_a
29 días hábiles	0.9550
30 días hábiles	0.9500
31 días hábiles	0.9450
32 días hábiles	0.9400
33 días hábiles	0.9350
34 días hábiles	0.9300
35 días hábiles	0.9250
36 días hábiles	0.9200
37 días hábiles	0.9150
38 días hábiles	0.9100
39 días hábiles	0.9050
40 días hábiles o más	0.9000

SMM: Es el precio por la sustitución de micromedidores o cualquier otro trabajo relacionado con micromedidores ejecutado de acuerdo a los precios unitarios establecidos en el Anexo 4 del TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo sus modificaciones y prórrogas.

Nsm: Es el número de micromedidores sustituidos o trabajos realizados en el bimestre en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 "Calidad del Servicio", en lo que resulte aplicable.

fsm: Es el factor de ajuste por el tiempo de respuesta tomado por "LA CONCESIONARIA" para atender la solicitud de sustituir un micromedidor. El factor de ajuste se tomará de la tabla siguiente:

Tiempo de respuesta	f_{sm}
6 días hábiles o menos	1.00
7 días hábiles	0.98
8 días hábiles	0.96
9 días hábiles	0.94



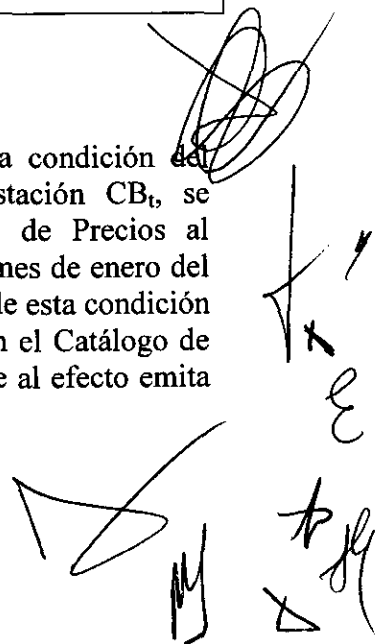
10 días hábiles	0.92
11 días hábiles o más	0.90

- IMM:** Es el precio por la instalación de micromedidores o cualquier otro trabajo relacionado con instalación de micromedidores ejecutado de acuerdo a los precios unitarios establecidos en el Anexo 4 del TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo sus modificaciones y prórrogas;
- Nim:** Es el número de micromedidores instalados o trabajos realizados en el bimestre en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 "Calidad del Servicio" en lo que resulte aplicable.
- fim:** Es el factor de ajuste por el tiempo de respuesta tomado por "LA CONCESIONARIA" para atender la solicitud de instalar un micromedidor. El factor de ajuste se tomará de la tabla siguiente:

Tiempo de respuesta	f_{im}
6 días hábiles o menos	1.00
7 días hábiles	0.98
8 días hábiles	0.96
9 días hábiles	0.94
10 días hábiles	0.92
11 días hábiles o más	0.90

IV. Actualización de precios

Para el caso del pago a que hace referencia la sección II de esta condición del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus modificaciones, la contraprestación CB_t , se actualizará en enero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor tomando como base de cálculo para la actualización el mes de enero del año 2009. En el caso de los precios correspondientes a la sección III de esta condición del TÍTULO DE CONCESIÓN, los precios unitarios establecidos en el Catálogo de Conceptos se actualizarán semestralmente, conforme al dictamen que al efecto emita



la Subdirección de Normas y Precios Unitarios, de la Dirección de Licitaciones y Seguimiento a Obra Pública de "EL SACM".

En caso de presentarse modificaciones sustanciales a los costos de los insumos, mano de obra y equipo, se estará a lo establecido en la fracción V del artículo 86 de la Ley.

Dicha modificación se apoyará en la solicitud que presente "LA CONCESIONARIA" con la justificación correspondiente y tendrá por objeto mantener la operatividad y equilibrio económico de la Concesión.

V. Deduciones por Servicios no recibidos y sanciones (De)

Para efectos del apartado I de la presente condición "LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir la instalación y a tener operando el CRM a partir del 1 de marzo de 2012, con el objeto de que "EL SAC M" pueda evaluar el cumplimiento de los requerimientos y estándares especificados en el TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 "Calidad del Servicio". De las mediciones obtenidas por CRM se determinarán las deductivas conforme a este apartado, en el entendido que esta fecha podrá ser prorrogada por un plazo de hasta por 3 (tres) meses por parte de "EL SACM".

Una vez concluido el plazo previsto en el párrafo anterior, o la prórroga en caso que ésta se haya otorgado, sin que "LA CONCESIONARIA" haya cumplido con la obligación de permitir la instalación y tener operando el sistema de medición en todos sus puntos de atención, por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" automáticamente perderá su derecho a Bonificación alguna en términos del apartado VI de la presente Prórroga, sin perjuicio de que "EL SACM" proceda a la aplicación de las deducciones correspondientes en términos de este apartado.

Una vez que sea instalado el CRM, "LA CONCESIONARIA" recuperará su derecho a las Bonificaciones previstas en el esquema de pago de la presente prórroga, las cuales no serán aplicables retroactivamente y sólo se generarán a partir de la fecha en que el CRM se encuentre en pleno funcionamiento.

El contenido de este apartado es sin perjuicio de las sanciones a que se hará acreedora “LA CONCESIONARIA” por retrasos en el desarrollo, implementación y puesta en servicio de los resultados a obtener de las ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN descritas en el Anexo 9 Bis, imputables a “LA CONCESIONARIA”.

Las deducciones por Servicios no recibidos (De) se determinarán para el bimestre de cálculo conforme a la siguiente ecuación:

$$De = SC \times \sum \text{Factores} + TSa$$

En donde:

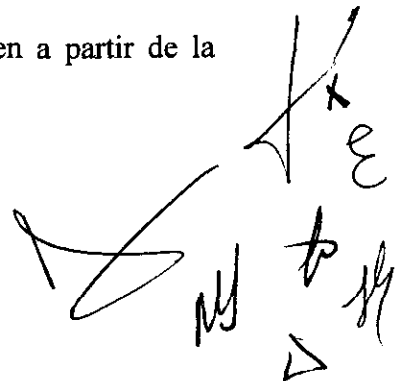
De: Es el monto total a deducir de la Contraprestación por Servicios no recibidos o que no cumplieron con las especificaciones de Servicio incluidas en el TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”.

SC: Es el pago bimestral base por Servicios de Sistema Comercial determinado para el bimestre de conformidad con la sección II de esta condición del TÍTULO DE CONCESIÓN.

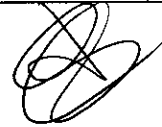
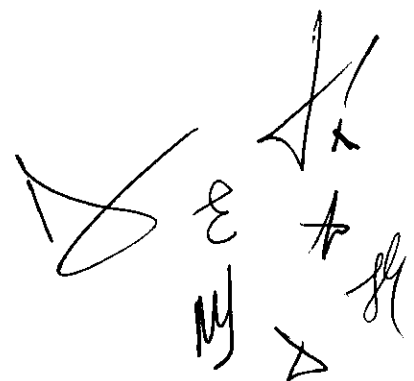
Σ Factores: Es la suma total de los factores de deducción por servicio no recibido o que no cumplió requerimientos y especificaciones del TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 “Calidad del Servicio”.

TSa: Es el total de sanciones a cargo de “LA CONCESIONARIA” que se descontarán de la CONTRAPRESTACIÓN de conformidad con el Anexo 9 Bis, determinadas igualmente de conformidad con dicho anexo del TÍTULO DE CONCESIÓN.

Los factores de deducción individuales serán los que se determinen a partir de la siguiente tabla, considerando las excepciones del Anexo 10:



Tipo de Dedución	Falla en la provisión del Servicio	Factor	Criterio Mínimo de Servicio
Operativa	Retraso en la realización de las actividades agrupadas bajo los siguientes indicadores de Servicio de acuerdo con la sección I anterior: <ul style="list-style-type: none"> • Indicadores categoría Aclaración • Indicadores categoría Actualización • Indicadores categoría Certificación • Indicadores categoría Reducción 	0.10 x (Total de trámites con retraso / Total de trámites realizados)	95.00%
Emisión y Distribución de boletas	Lectura y emisión de boletas erróneas entregadas, boletas no entregadas, boletas entregadas fuera del periodo establecido en el bimestre.	0.25 x (Boletas entregadas + boletas no entregadas + boletas entregadas fuera de periodo / Total de Boletas Emitidas)	98.00%
Cobranza	Retraso en la realización de las actividades agrupadas bajo la categoría de Cobranza (Autodeterminaciones en agua potable y en descargas, convenios, suspensiones, restricciones) de acuerdo con la sección I anterior.	0.15 x (Total de actividades realizadas con retraso / Total de actividades realizadas)	95.00%
Cobranza	Retraso en la realización de las actividades agrupadas bajo la categoría de Cobranza (emisión de requerimientos de pago a usuarios morosos y cartas invitación).	0.10 x (Total de acciones realizadas con retraso / Total de acciones realizadas)	90.00%

Padrón	Retraso en la realización de las actividades agrupadas bajo los indicadores de Movimientos de acuerdo con la sección I anterior:	$0.15 \times (\text{Fallas detectadas} / \text{Total de muestras realizadas por "El SACM"})$ Nota: El muestreo será durante 6 meses y la deducción estará vigente los siguientes 6 meses	95.00%
Operativa	Exceso en el tiempo de espera máximo de usuarios en oficinas de "LA CONCESIONARIA" en horario pico (11:30 a 15:00).	$0.02 \times (\text{Exceso en tiempo promedio} / \text{Tiempo máximo permitido conforme al Anexo 10})$	90.00%
Informativa	Retraso en la entrega de información en tiempos acordados con "EL SACM".	$0.05 \times (\text{Número de días de retraso} / \text{Total de días en el bimestre en que debió presentarse})$	95.00%

En relación con el total a deducir en el bimestre, éste no podrá superar el 10% del componente de la Contraprestación denominada "Pago por Servicios de Sistema Comercial" determinado para dicho bimestre.

En caso que en el año del que se trate "LA CONCESIONARIA" alcance el 10% señalado anteriormente se analizará la necesidad de revocar la Concesión. Una vez determinados los factores individuales que resulten aplicables en el bimestre en el que se esté realizando el cálculo de la Contraprestación, se sumarán para determinar el monto a deducir por Servicios de Sistema Comercial no recibidos o que no cumplieron con lo requerido, imputables a "LA CONCESIONARIA", conforme al TÍTULO DE CONCESIÓN y sus Anexos, incluyendo sus modificaciones, y de conformidad con los estándares de servicio relacionados en el Anexo 10 "Calidad del Servicio", mediante la aplicación de la ecuación presentada al inicio de este apartado.

VI. Bonificaciones.

A fin de incentivar la colaboración de "LA CONCESIONARIA" en la mejora de las eficiencias física y comercial de "EL SACM" y que dicha mejora redunde en un

incremento de los ingresos de “EL SACM” se otorgarán Bonificaciones a “LA CONCESIONARIA”, las cuales se determinarán conforme a este apartado, en el entendido que dichas Bonificaciones no contabilizarán para el índice de eficiencia establecido para el cálculo de la Contraprestación por Servicios de Sistema Comercial.

VI.1. Regularización de TOMAS CLANDESTINAS (no registradas) domésticas y no domésticas.

La regularización de TOMAS CLANDESTINAS consiste en la detección y regularización de conexiones no registradas en el padrón de usuarios y la ejecución de gestiones de cobranza para regularizar a los usuarios no registrados.

En los casos descritos en el párrafo anterior, “EL SACM” bonificará a “LA CONCESIONARIA” conforme a lo siguiente:

- i. El equivalente al 20% (veinte por ciento) de los ingresos percibidos por “EL SACM” por concepto de derechos, recargos y multas pagados por los usuarios regularizados en el momento que el usuario realice el pago.
- ii. En los seis bimestres subsecuentes o hasta el vencimiento del plazo de la Concesión lo que ocurra primero, el equivalente al 20% (veinte por ciento) de los derechos pagados por los usuarios regularizados.
- iii. Cuando las solicitudes de regularización de usuarios no registrados provengan de representantes sociales o políticos, “LA CONCESIONARIA” sólo recibirá como bonificación lo señalado en los párrafos anteriores, cuando compruebe a satisfacción de “EL SACM” que ha realizado trabajos de identificación y regularización de dichos usuarios, con anterioridad a la recepción de la solicitud de regularización.

Lo anterior en el entendido que los montos facturados y recaudados por la regularización de tomas clandestinas, no computará para el índice de cobranza IC para el cálculo del pago por servicios de Sistema Comercial. Asimismo y en tanto se estén pagando las bonificaciones referidas en los incisos anteriores, las boletas emitidas a los usuarios de las tomas clandestinas regularizadas no serán consideradas para el cálculo del pago por servicios de Sistema Comercial.

Para que la bonificación se realice en términos de este apartado, "LA CONCESIONARIA" deberá documentar las regularizaciones de TOMAS CLANDESTINAS. La documentación presentada por "LA CONCESIONARIA" estará sujeta a la revisión y satisfacción de "EL SACM".

El área responsable que verificará estas actividades será la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones de "EL SACM".

VI.2. Incremento de la facturación en GRANDES USUARIOS.

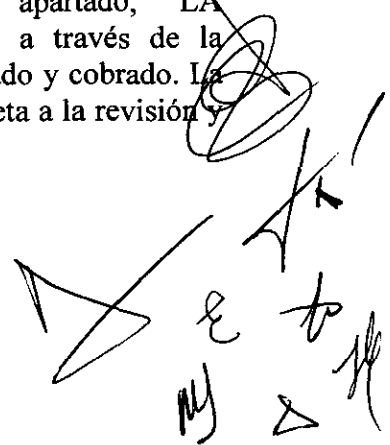
El incremento en la facturación de grandes usuarios consiste en la realización por cuenta de "LA CONCESIONARIA" de mejoras para incrementar la facturación observada, a través de la micro medición realizada a dichos usuarios.

En los casos descritos en el párrafo anterior, de "EL SACM" bonificará a "LA CONCESIONARIA" conforme a lo siguiente:

- i. El equivalente al 10% (diez por ciento) del incremento del importe facturado y cobrado a los grandes usuarios, tomando como base el promedio de los 6 (seis) bimestres previos, aplicando la tarifa del Código Fiscal vigente.
- ii. En los doce bimestres subsecuentes o hasta el vencimiento del plazo de la Concesión lo que ocurra primero, el equivalente al 10% (diez por ciento) del incremento de los derechos pagados por los dichos usuarios y sobre la facturación de los bimestres referidos.

Lo anterior, en el entendido que en tanto se estén pagando las bonificaciones referidas en los incisos anteriores, las boletas emitidas a los usuarios correspondientes, no serán consideradas para el cálculo del pago por servicios de Sistema Comercial.

Para que la bonificación se realice en términos de este apartado, "LA CONCESIONARIA" deberá documentar las acciones realizadas a través de la micromedición que contribuyeron al incremento de volumen facturado y cobrado. La documentación presentada por "LA CONCESIONARIA" estará sujeta a la revisión y satisfacción de "EL SACM".



El área responsable que verificará estas actividades será la Dirección de Informática de "EL SACM".

VI.3. Cobranza Social

Las actividades relacionadas con cobranza social, consisten en la implementación de mecanismos de cobranza a usuarios pertenecientes a grupos sociales con importantes grados de morosidad 3 (tres) años o más, en manzana tipo baja o popular.

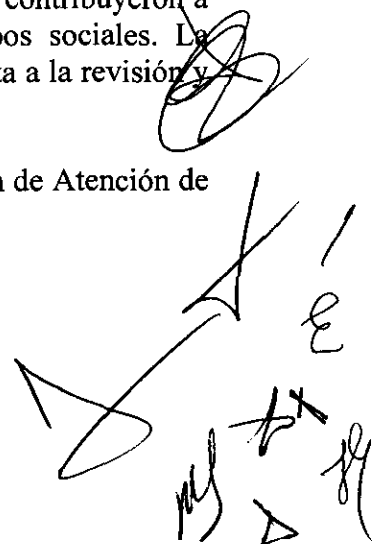
En los casos descritos en los párrafos anteriores, "EL SACM" bonificará a "LA CONCESIONARIA" conforme a lo siguiente:

El equivalente al 20% (veinte por ciento) de la recaudación recibida como resultado de las actividades realizadas en Cobranza Social, considerando inclusive los casos de pago por convenio, efectivamente pagado, siempre que la recaudación o pagos recibidos se refieran a deudas con antigüedad mayor o igual a 3 (tres) años.

Lo anterior, en el entendido que los montos recaudados por las acciones de Cobranza Social no computarán para el índice de cobranza IC_1 para el cálculo del pago por servicios de Sistema Comercial. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" no tendrá derecho alguno referido en el inciso anterior si la cobranza lograda es resultado de gestiones de cobranza que se tienen que realizar de manera obligatoria por "LA CONCESIONARIA".

Para que la bonificación se realice en términos de este apartado, "LA CONCESIONARIA" deberá documentar las acciones realizadas que contribuyeron a la reducción de adeudos con la antigüedad señalada en los grupos sociales. La documentación presentada por "LA CONCESIONARIA" estará sujeta a la revisión y satisfacción de "EL SACM":

El área responsable que verificará estas actividades será la Dirección de Atención de Usuarios de "EL SACM":



VI.4. Cobranza de Prescripción.

Las actividades relacionadas con cobranza de prescripción consisten en la implementación de mecanismos de cobranza a usuarios domésticos y no domésticos de cualquier zona, con importantes grados de morosidad (4 años o más).

Para estos casos “EL SACM” definirá mesas de trabajo informativas y de concertación con grupos identificados y propuestos por “LA CONCESIONARIA”.

En el caso descrito en los párrafos anteriores, de “EL SACM” bonificará “LA CONCESIONARIA” conforme a lo siguiente:

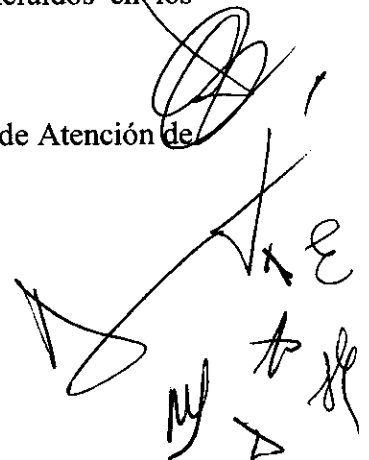
El equivalente al 20% (veinte por ciento) de la recaudación recibida como resultado de las actividades realizadas en Cobranza de Prescripción, considerando inclusive los casos de pago por convenio, siempre que la recaudación o pagos recibidos se refiera a deudas con antigüedad mayor o igual a 4 (cuatro) años.

Lo anterior, en el entendido que los montos recaudados por las acciones de Cobranza de Prescripción no computarán para el índice de cobranza IC_t para el cálculo del pago por servicios de Sistema Comercial. Asimismo, “LA CONCESIONARIA” no tendrá derecho alguno referido en el inciso anterior si la cobranza lograda es resultado de gestiones de cobranza que se tienen que realizar de manera obligatoria por “LA CONCESIONARIA”.

Para que la bonificación se realice en términos de este apartado, “LA CONCESIONARIA” deberá documentar las regularizaciones de adeudos. La documentación presentada por “LA CONCESIONARIA” estará sujeta a la revisión y satisfacción de “EL SACM”.

En todo momento se deberá tener en cuenta que los supuestos incluidos en los apartados VI.3 y VI.4 anteriores, son mutuamente excluyentes.

El área responsable que verificará estas actividades, será la Dirección de Atención de Usuarios de “EL SACM”.



VI.5. Mecanismo de ejecución y pago

Las actividades relacionadas con el pago de Bonificaciones se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- a) "El SACM" emitirá la ÓRDEN DE TRABAJO en la que se establezcan los montos máximos estimados a pagar a "LA CONCESIONARIA" por dicho periodo, en caso de que realice con éxito cualquiera de las actividades descritas en los numerales VI. 1 a VI.4.
- b) Una vez recibida la ÓRDEN DE TRABAJO por parte de "LA CONCESIONARIA", ésta se obliga a llevar a cabo las acciones que se describen en el presente apartado VI, en el entendido que por lo menos cada 3 (meses) contados a partir de la fecha de recepción de la ÓRDEN DE TRABAJO, presentará un reporte con el resultado de sus actividades.
- c) Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" haya llevado con éxito alguna de las actividades señaladas en el inciso a) anterior, deberá acompañar al reporte señalado una certificación emitida por una empresa de supervisión externa que previamente haya sido seleccionada por "El SACM" dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la fecha de emisión de la ÓRDEN DE TRABAJO.
- d) Tanto los resultados contenidos en el reporte de "LA CONCESIONARIA" como en la certificación de la empresa de supervisión externa, estarán sujetos a la revisión de "El SACM", quien podrá realizar un muestreo en campo de dichos resultados, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de dichos documentos.
- e) En caso que "El SACM" encuentre deficiencias o inconsistencias en la información presentada "LA CONCESIONARIA", no tendrá derecho a Bonificación alguna, por lo que "El SACM" lo hará del conocimiento de "LA CONCESIONARIA" para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de la

notificación "El SACM". Una vez recibida dicha contestación "El SACM" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para resolver la procedencia o improcedencia del pago de la Bonificación, el cual se realizará en términos de la ÓRDEN DE TRABAJO que corresponda.

El costo de los servicios prestados por la empresa de supervisión externa será a cargo de "LA CONCESIONARIA", quien acepta expresamente en este acto que dicho monto le sea descontado por parte de "EL G.D.F." directamente del monto de la Bonificación que haya determinado "El SACM". El costo de los servicios de la empresa de supervisión externa será de hasta el 6% de dicho monto.

- f) La empresa seleccionada por "EL SACM" no deberá estar vinculada directa o indirectamente con "LA CONCESIONARIA" ni con ninguno de los socios o accionistas de la misma, ni con cualesquier filial, ya sea de la accionista o de sus socios o accionistas, entendiéndose por filial la persona que tenga o en la que éstas tengan, alguna participación societaria o de negocios. En virtud de lo anterior, "LA CONCESIONARIA" estará obligada a señalar "El SACM" si se da cualquiera de los supuestos antes mencionados inmediatamente en que la supervisión externa pretenda llevar a cabo cualquiera de las actividades de supervisión.

CUARTO.- Se adiciona una CONDICIÓN CUARTA BIS al TÍTULO DE CONCESIÓN, para quedar como sigue:

"ACTIVIDADES DE MODERNIZACIÓN

CUARTA BIS.-

I. SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NSCI

Se sustituirá el SICOMCE con el NSCI, a efecto de contar con una herramienta que permita el control eficiente del padrón de usuarios, el sistema de facturación, las lecturas y la cobranza con el objetivo de modernizar la gestión comercial, mediante la aplicación de nuevas tecnologías.

El monto estimado para dicha renovación es de EUA \$ 16'000,000.00 (dieciséis millones de dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), más el IVA.

“El SACM” tiene previsto que la implementación y migración de datos del actual SISTEMA COMERCIAL CENTRALIZADO al NSCI se realizará con la antelación necesaria, a fin de que una vez concluido el desarrollo, las actividades indicadas en el Anexo 5 “Sistemas de Cómputo y Telecomunicaciones del Sistema Comercial” del TÍTULO DE CONCESIÓN, además de las que se determinen por “El SACM” derivadas del mismo TÍTULO DE CONCESIÓN se realicen en el NSCI.

“El SACM” seleccionará e implementará el NSCI mediante la contratación que resulte más conveniente para “EL GDF” y de conformidad a los procedimientos contemplados en las leyes que resulten aplicables. Las concesionarias Agua de México S.A. de C.V., Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C. V., Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C.V. y Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V., coadyuvarán plenamente con “EL SACM” poniendo a disposición del proyecto los recursos humanos y materiales indispensables para la adecuada implementación y en su caso, con el tercero contratado en estas y cualquiera otra actividad necesaria, hasta la puesta en operación del NSCI sin que medie contraprestación alguna adicional a las especificadas en la condición TERCERA.

Las actividades relacionadas con la ejecución de la implementación del NSCI, que resulten de los objetivos específicos de la Concesión o del interés de “EL G.D.F”, podrán a conveniencia de “EL G.D.F”, ser contratadas con terceros o directamente de “LA CONCESIONARIA”.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, la contratación deberá asegurar las mejores condiciones para “EL G.D.F” y garantizar que el uso de los recursos públicos se realice con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Una vez implementado el NSCI, “LA CONCESIONARIA” estará obligada a operar al cien por ciento en el mismo, desarrollando todas las actividades indicadas en el Anexo 5 “Sistemas de Cómputo y Telecomunicaciones del Sistema Comercial” del TÍTULO DE CONCESIÓN, además de las que sean determinadas por “EL SACM” derivadas del TÍTULO DE CONCESIÓN.

Independientemente de que la operación se lleve a cabo con el SICOMCE o con el NSCI, “LA CONCESIONARIA” tendrá la obligación de seguir pagando con cargo a sus costos de operación, enlaces de comunicación, el costo de mantenimiento del

Hardware y Software del Sistema Comercial en uso, el mantenimiento de los dos Sites, el pago del tercero que coadyuve con la Dirección de Informática para la administración, soporte técnico, actualización y seguridad del Sistema Comercial en uso.

El área responsable de coordinar estas actividades, será la Dirección de Informática de "EL SACM".

II. SELECCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SIG

Se seleccionará e implementará el SIG a efecto de contar con una herramienta que permita ubicar, almacenar y desplegar la infraestructura hidráulica "EL SACM", así como las cuentas de agua con base en la geo-referencia de la cuenta, e igualmente permita agregar diferentes capas de datos como la del catastro y la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, entre otras.

El monto máximo estimado para dicha selección e implementación es de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) más el IVA.

Las actividades relacionadas con la ejecución de la implementación del SIG, que resulten de los objetivos específicos de la Concesión o del interés de "EL G.D.F.", podrán, a conveniencia de "EL G.D.F.", ser contratadas con terceros o directamente de "LA CONCESIONARIA".

"El SACM" seleccionará e implementará el SIG mediante la contratación que resulte más conveniente para "EL G.D.F.", conforme al procedimiento previsto en las leyes que resulten aplicables. Las concesionarias Agua de México S.A. de C.V., Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C. V., Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C.V. y Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V., coadyuvarán plenamente con "EL SACM" poniendo a disposición del proyecto los recursos humanos y materiales indispensables para la adecuada implementación, y el tercero contratado en estas y cualquiera otra actividad necesaria hasta la puesta en operación del SIG, sin que medie contraprestación alguna adicional a las especificadas en la condición TERCERA.

Las actividades relacionadas con la ejecución de la implementación del SIG, que resulten de los objetivos específicos de la Concesión o del interés de "EL G.D.F.", en

el entendido que “EL G.D.F”, no tendrá obligación de asignárselas ni de estar supeditadas a la Zona Asignada, quedando en libertad de contratar con terceros.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, la contratación deberá asegurar las mejores condiciones para “EL G.D.F”, y garantizar que el uso de los recursos públicos se realice con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Las áreas responsables que verificarán estas actividades serán, la Dirección de Informática y la Dirección de Sectorización y Automatización de “EL SACM”.

III. ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO DE REDES E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA.

Se elaborará y actualizará el CATASTRO DE REDES E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, a efecto de que se disponga de toda la información relacionada con la infraestructura hidráulica que permita una mejor operación del sistema.

El monto máximo estimado para dicha renovación es de \$42,500,000.00 (Cuarenta y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA.

“El SACM” implementará la elaboración y actualización del CATASTRO DE REDES E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA mediante la contratación de terceros conforme al procedimiento previsto en las leyes que resulten aplicables. Las concesionarias Agua de México S.A. de C.V., Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C. V., Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A de C.V. y Tecnología y Servicios de Agua, S.A. de C.V., coadyuvarán plenamente con “EL SACM” poniendo a disposición del proyecto los recursos humanos y materiales indispensables para la adecuada implementación, y el tercero contratado en estas y cualquiera otra actividad necesaria hasta la elaboración y actualización del CATASTRO DE REDES E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA sin que medie contraprestación alguna adicional a las especificadas en la condición TERCERA.

Las actividades relacionadas con la ejecución de la implementación del Catastro de Redes e infraestructura hidráulica, que resulten de los objetivos específicos de la Concesión o del interés de “EL G.D.F”, podrán a conveniencia de “EL G.D.F”, ser contratadas con terceros o directamente de “LA CONCESIONARIA”.

Las actividades relacionadas con la elaboración y actualización del CATASTRO DE REDES E INFRAESTRUCTURA, que resulten de los objetivos específicos de la Concesión o del interés de “EL G.D.F”, en el entendido que “EL G.D.F”, no tendrá obligación de asignárselas ni de estar supeditadas a la Zona Asignada, quedando en libertad de contratar con terceros.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, la contratación deberá asegurar las mejores condiciones para “EL G.D.F”, y garantizar que el uso de los recursos públicos se realice con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

El área responsable que verificará las actividades relacionadas con la elaboración y actualización del CATASTRO DE REDES E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, será la Dirección de Sectorización y Automatización de “EL SACM”.

QUINTO.- Se modifican los párrafos décimo tercero, vigésimo séptimo, y cuadragésimo primero; y se agregan nuevos párrafos a la condición SEXTA “Obligaciones de “LA CONCESIONARIA” del TÍTULO DE CONCESIÓN, para quedar como sigue:

“OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA.-

Párrafo décimo tercero.

- “Pago del Personal para el CATC, que incluye 1 (un) supervisor y **8 (ocho)** operadores.”

Párrafo vigésimo séptimo.

“Los trámites y solicitudes de servicios que sean recibidos en las Oficinas de Atención al Público deberán ser capturados en el sistema CRM, a través de la red existente, para ello la empresa contará con licencias de Siebel Communications, Media and Energy CRM Service Base, Professional Edition suficientes para la atención en ventanillas y en el CATC, incluidas en el monto de la inversión a que se

refiere el apartado “MANTENIMIENTO DEL CATC Y SISTEMA COMERCIAL EN USO” de esta condición.”

Párrafo cuadragésimo primero.

“Adicionalmente, y durante la vigencia de la presente prórroga, “LA CONCESIONARIA” deberá realizar las erogaciones en términos de la presente condición, relacionadas con el FCA, previa solicitud por escrito emitida por “EL SACM”, para promover el uso racional del agua, cultura de pago de agua y mejora de la atención y servicio.”

Se adicionan nuevos párrafos.

“LA CONCESIONARIA” está obligada a contribuir en partes proporcionales con las empresas concesionarias de las otras zonas asignadas para contar con los elementos siguientes, incluidas en el monto de la inversión a que se refiere el apartado “MANTENIMIENTO DEL CATC Y SISTEMA COMERCIAL EN USO” de esta condición:

- **Dos** enlaces de comunicación de datos a Internet, para que “EL SACM” proporcione los servicios del portal de Internet del CATC.
- **Dos** enlaces de comunicación de voz E1 con las licencias correspondientes.
- **Dos Líneas** Telefónicas analógicas.

LA CONCESIONARIA”, así como Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Tecnología y Servicios del Agua, S.A. de C.V. y Proactiva Medio Ambiente SAPSA, S.A. de C.V., deberán contratar a más tardar el 21 de noviembre de 2011, dos enlaces de comunicación de datos y de voz (E1) y las 2 (dos) líneas analógicas, para que “EL SACM” proporcione los servicios del portal de internet y de voz necesarios del CATC.”

“MANTENIMIENTO DEL CATC Y SISTEMA COMERCIAL EN USO

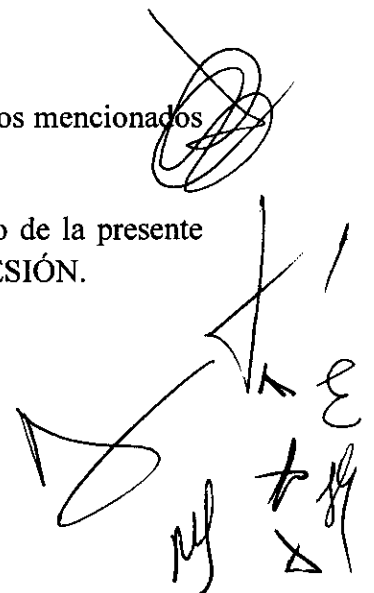
“LA CONCESIONARIA” se compromete, con cargo a su costo de operación y conforme a las instrucciones que reciba de “EL SACM”, a ejercer durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2014, un monto máximo anual acumulable de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) más el

Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto, se encuentra destinado a cubrir los conceptos relacionados con el CATC que se describen a continuación:

- Adecuaciones de la operación para el uso de las herramientas del CRM proporcionados por “EL SACM”.
- Adquisición y mantenimiento del hardware y del software de la infraestructura del CATC.
- Cualquier tipo de modificación que “EL SACM” considere para una mejor operación entre el Sistema Comercial en Uso y del CATC.
- Pólizas de mantenimiento preventivo y/o correctivo para el CATC.
- Licencias adicionales de CCA, CRM y BI.
- Soporte Técnico.
- Cualquier otro rubro no contemplado expresamente en el texto de la presente modificación a la condición **SEXTA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**.

“LA CONCESIONARIA” se compromete, con cargo a su costo de operación y conforme a las instrucciones que reciba de “EL SACM”, a ejercer durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2014, un monto de máximo mensual y acumulable de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado. Dicho monto, se encuentra destinado a cubrir los conceptos relacionados con el Sistema Comercial en Uso que se describen a continuación:

- Adquisición de nuevo hardware y software.
- Mantenimiento al hardware y software adquirido con los recursos mencionados en el párrafo anterior.
- Cualquier otro rubro no contemplado expresamente en el texto de la presente modificación a la condición **SEXTA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN**.



Handwritten signatures and initials, including a large circular scribble at the top and several smaller signatures below it.

Las erogaciones antes señaladas deberán ser actualizadas en enero de cada año, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El área responsable que verificará estas actividades, será la Dirección de Informática de "EL SACM".

INCREMENTO EN LA COBERTURA EFECTIVA DE MICROMEDICIÓN.

"LA CONCESIONARIA" deberá llevar a cabo las acciones que permitan incrementar el porcentaje de cobertura efectiva de MICROMEDICIÓN, mediante la instalación de micromedidores en la ZONA ASIGNADA, previa emisión de ÓRDENES DE TRABAJO por parte de "EL SACM".

"LA CONCESIONARIA" reportará trimestralmente (marzo, junio, septiembre y diciembre) a "EL SACM", las condiciones prevalecientes de los equipos de MICROMEDICIÓN instalados en la ZONA ASIGNADA para que con base en ello, se tomen las medidas pertinentes por parte de "EL SACM".

El monto de la inversión para dichas acciones será el indicado en las ÓRDENES DE TRABAJO, que reciba de "EL SACM" conforme a los programas acordados.

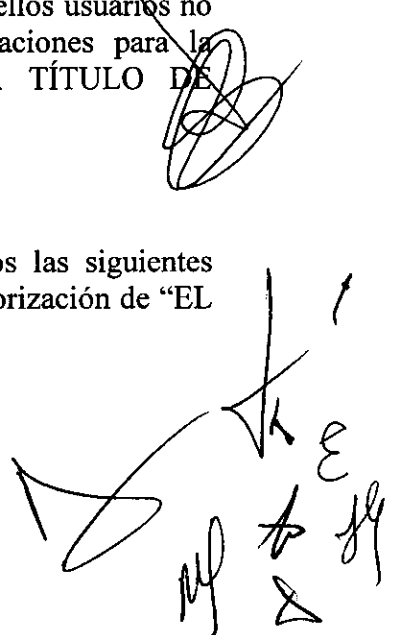
El área responsable que verificará estas actividades será la Dirección de Atención de Usuarios de "EL SACM".

ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PADRÓN DE USUARIOS

"LA CONCESIONARIA" estará obligada a llevar a cabo la actualización y mantenimiento del padrón de usuarios e informará al SACM de aquellos usuarios no registrados conforme a lo descrito en el Anexo 14 "Especificaciones para la Actualización y Mantenimiento del Padrón de Usuarios" del TÍTULO DE CONCESIÓN.

ACCIONES DE COBRANZA.

"LA CONCESIONARIA" estará obligada a realizar por lo menos las siguientes acciones de cobranza, mismas que contarán previamente con la autorización de "EL SACM".



- a) Suspensiones y restricciones del servicio diligenciadas: 12,000 (doce mil) acciones anuales.
- b) Requerimientos de pago diligenciados a usuarios morosos: 12,000 (doce mil) acciones anuales.
- c) Cartas invitación a usuarios morosos: 120,000 (ciento veinte mil) acciones anuales.

Las acciones antes señaladas deberán reportarse a “EL SACM” dentro de los 15 (quince) días naturales inmediatos siguientes al mes de cierre de que se trate o en tiempo real a través del NSCI y el CRM, una vez que éstos se encuentren en pleno funcionamiento.

INSTALACIÓN DE MESAS DE TRABAJO.

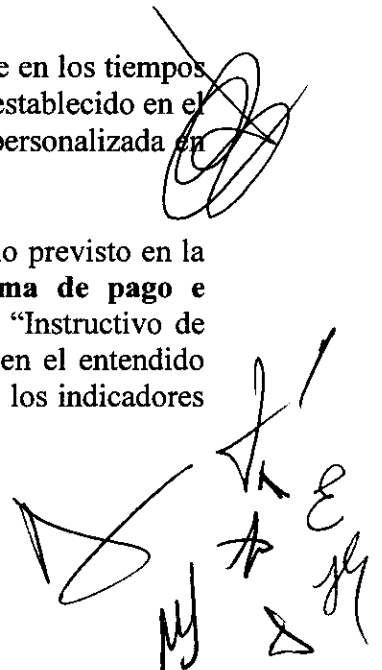
“LA CONCESIONARIA” estará obligada a instalar al menos un módulo itinerante de atención a usuarios de manera permanente, integrado por al menos 4 (cuatro) personas, a efecto de dar atención en las colonias en la ZONA ASIGNADA, previo acuerdo con “EL SACM”, el cual deberá contar con el equipamiento definido en el **Anexo 8 “Imagen Institucional”**.

El área responsable que verificará estas actividades, será la Dirección de Atención de Usuarios de “EL SACM”.

ESTÁNDARES DE SERVICIO

“LA CONCESIONARIA” se obliga a la reducción objetiva y medible en los tiempos de atención a cada uno de los distintos trámites, de conformidad a lo establecido en el **Anexo 10 “Calidad del Servicio”**, así como a mejorar la atención personalizada en las oficinas que permita abatir inconformidades.

Las actividades señaladas en esta Condición se pagarán conforme a lo previsto en la condición TERCERA y en el **Anexo 4 “Contraprestación, forma de pago e incentivos”**; se supervisarán conforme a lo previsto en el **Anexo 9 “Instructivo de Supervisión, Procedimientos Operativos y Catálogo de Sanciones”**, en el entendido de que el servicio se considerará recibido únicamente si cumplió con los indicadores



de desempeño establecidos en el **Anexo 10** "Calidad del Servicio", de lo contrario, se aplicarán las deducciones a la contraprestación conforme a la propia condición TERCERA. Para el caso de actividades no sujetas a deducciones, el incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" a cualquiera de ellas, se sancionará conforme a lo establecido en la propia condición TERCERA y el **Anexo 9 bis** "Catálogo de Sanciones", vigentes a partir de la fecha de inicio de la Prórroga de la Concesión."

SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO

"LA CONCESIONARIA" deberá instalar un sistema de circuito cerrado en el área de atención a usuarios enlazado vía "web" a "EL SACM" con cámaras IP gran angular en los términos señalado en el **Anexo 8** "Imagen Institucional".

FCA

Durante la vigencia de la presente Prórroga, a fin de promover el uso racional del agua, cultura de pago de agua, mejoras del Centro de Atención Telefónica y de las áreas de atención a usuarios, "LA CONCESIONARIA" erogará de manera mensual y acumulable, previa instrucción por escrito emitida por "EL SACM", un monto que oscilará entre \$95,000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), y \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.).

Las erogaciones antes señaladas deberán ser actualizadas en enero de cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Adicionalmente a las cantidades del FCA señaladas anteriormente, "LA CONCESIONARIA" erogará hasta \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) antes del 29 de febrero de 2012, en reparaciones y adecuaciones para la modernización y mantenimiento parcial o total del Centro Dinámico de Cobro.

El área responsable que verificará estas actividades, será la Dirección de Atención de Usuarios del SACM.

SEXTO.- Se modifica la condición DÉCIMA del TÍTULO DE CONCESIÓN, para quedar como sigue:

"ACTUALIZACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES

